

CAMARA DE DIPUTA DOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA		
	3 0 SEP 2004	
SEC	1º 6363HOPA S	

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º. – Créase el Fondo para la ampliación de la red de gas natural que estará destinado a solventar las obras de tendido para los usuarios de gas licuado envasado de menores recursos de las Provincias Argentinas, atendiendo a su factibilidad en razón de los costos y la proximidad a los gasoductos existentes o a crearse en el futuro.

ARTICULO 2°. – El Fondo se integrara con los recursos provenientes de un aporte solidario, mensual y fijo de \$ 0.50 (cincuenta centavos de pesos) que deberán abonar los usuarios del servicio de energía eléctrica de todo el país durante dos años calendarios desde la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

ARTICULO 3°. – Los recursos del fondo previsto por el articulo 1 se distribuirán por acreditación en cuentas especiales de los organismos provinciales encargados de las obras y servicios públicos en función de los porcentajes vigentes para la coparticipación federal de impuestos, prorrateándose entre todas las Provincias por partes iguales el porcentaje correspondiente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Gobierno Nacional.

ARTICULO 4°.- Resultara responsable del asesoramiento vinculante a las Provincias beneficiarias del fondo, respecto de la factibilidad técnica y financiera de la ampliación del tendido de la red de gas natural, el ENARGAS. Este Ente Nacional confeccionara un padrón de la obra por cada jurisdicción que resulten factibles en razón de la disponibilidad de recursos en cada una de ellas y atendiendo a la densidad de población de escasos recursos que habiten en las mismas. Asimismo, quedara facultado para auditar la realización de las obras que cada jurisdicción Provincial ejecute.

ARTICULO 5°.- El ENARGAS informara en forma anual a la Comisión Bicameral Revisora de Cuentas Nacionales del Congreso Nacional, la nomina de obras de tendido realizadas durante esc periodo y de aquellas proyectadas

para el periodo subsiguiente.

ARTICULO 6°.- De forma.

LARREON "

ROQUE T/ ALVAREZ DIPUTADO DE LA NACION

7,0000

()day pedo